



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Seis (6) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 0202

En escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, la apoderada del Banco DAVIVIENDA S.A., manifestó su renuncia al poder que le fuera otorgado por dicho banco, sin embargo, dado que dicho memorial no atiende los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P., en tanto no allegó constancia de comunicación de su manifestación al poderdante, no se aceptará la misma.-

De otro lado, se requerirá a la parte ejecutante a efectos de que proceda a realizar la notificación del auto que libró mandamiento al ejecutado, toda vez que las medidas cautelares ya fueron comunicadas y las respuestas emitidas por las entidades respectivas militan en el expediente digital. Se advertirá que esta carga deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito del asunto si así no se hiciere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,

D I S P O N E :

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder que le fuera conferido a la abogada María Paula Hoyos Cardona para representar los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A. por cuanto no se anexó la comunicación enviada a la poderdante en ese sentido (Inciso cuarto art. 76 ibídem)

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante a efectos de que proceda a realizar la notificación del auto que libró mandamiento al ejecutado, toda vez que las medidas cautelares ya fueron comunicadas y las respuestas emitidas por las entidades respectivas militan en el expediente digital. Se advertirá que esta carga deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito del asunto si así no se hiciere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cd2d86f5e10c99a4545ff3ac434ecdc42ab0a50992e32b4a98457041ddac4a**

Documento generado en 06/02/2024 01:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>